

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

ACTA Nº 1/2025

Madrid/Vitoria-Gasteiz, 6 de febrero de 2025

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

En representación de la Administración del Estado:

Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado, Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda.

Sr. D. Jesús Gascón Catalán, Secretario de Estado de Hacienda.

Sra. Dña. María José Gualda Romero, Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.

Sr. D. Arcadi España García Secretario de Estado de Política Territorial.

Sra. Dña. Miryam Álvarez Páez, Secretaria General de Coordinación Territorial.

Sra. Dña. Inés Olóndriz de Moragas, Secretaria General de Financiación Autonómica y Local.

En representación del País Vasco:

Sr. D. Noël d'Anjou Olaizola, Consejero de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco.

Sra. Dña. María Ubarretxena Cid, Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno del Gobierno Vasco.

Sr. D. Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava.

Sra. Dña. Elixabete Etxanobe Landajuela, Diputada General de la Diputación Foral de Bizkaia.

Sra. Dña. Eider Mendoza Larrañaga, Diputada General de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Sr. D. Iñaki Alonso Arce, Viceconsejero de Hacienda del Gobierno Vasco.

Siendo el día 6 de febrero de dos mil veinticinco se reúnen las personas que al margen se relacionan y que constituyen la Comisión Mixta del Concierto Económico, para tratar el asunto incluido en el Orden del Día.

La presente reunión se celebra a través de la apertura de una sesión telemática, que se inicia a las 9:30 horas y finaliza a las 12:00 horas, en base a la habilitación contenida en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en tanto que dicha disposición prevé la posibilidad de que los órganos colegiados puedan constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos.

Tras el debate del asunto del orden del día, se adopta por unanimidad de las Administraciones integrantes de la Comisión el siguiente

ACUERDO:

Acuerdo Único

Modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco

Uno.- Aprobar la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco contenida en el Anexo I de la presente Acta, conviniendo incorporar una nueva disposición adicional séptima.

Esta disposición tiene por objeto habilitar a las administraciones tributarias a adoptar mecanismos para facilitar el ejercicio de la opción por el sistema de diferimiento del ingreso previsto en el artículo 74.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, a los sujetos pasivos que no tributen íntegramente en la Administración del Estado.

La implementación de estos mecanismos operará a partir de 1 de enero de 2026, sin perjuicio de la revisión de esta fecha, cuando así lo exija la naturaleza de los mismos.

Dos.- Elevar el citado texto adjunto a las Instituciones competentes para su ulterior tramitación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando electrónicamente la presente Acta todos los y las integrantes de la misma.

Representantes Estado

Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado

Sr. D. Jesús Gascón Catalán

Sra. Dña. María José Gualda Romero

Sr. D. Arcadi España García

Sra. Dña. Miryam Álvarez Páez

Sra. Dña. Inés Olóndriz de Moragas

Representantes Instituciones Vascas

Sr. D. Noël d'Anjou Olaizola

Sra. Dña. María Ubarretxena Cid

Sr. D. Ramiro González Vicente

Sra. Dña. Elixabete Etxanobe Landajuela

Sra. Dña. Eider Mendoza Larrañaga

Sr. D. Iñaki Alonso Arce

ANEXO I

**MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO
CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

Disposición adicional séptima:

“Disposición adicional séptima.

Para facilitar la recaudación por la Administración del Estado de la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido liquidada por las Aduanas, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración con el Estado recogidos en el artículo 2, apartado tercero, del presente Concierto, las Administraciones Tributarias podrán acordar mecanismos para facilitar el ejercicio de la opción por el sistema de diferimiento del ingreso previsto en el artículo 74.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido a los sujetos pasivos que no tributen íntegramente en la Administración del Estado.”